REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREZCAMOS S.A

Demandados: NERYS YOLANDA DÍAZ MEJÍA Rad: 204004089001-2023-00517-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, CREZCAMOS S.A., presentada por medio de apoderado judicial Doctora: ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en contra, NERYS YOLANDA DÍAZ MEJÍA con base en título valor representado en PAGARÉ No 10014007724821392 por un Valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.249.396) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A** en contra de **NERYS YOLANDA DÍAZ MEJÍA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 100014007724821392 por un Valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.249.396) moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA YUN PESOS** (\$526.981) Moneda Corriente, correspondiente a intereses remuneratorios liquidados al 39.00% Tasa efectiva anual, desde el día 21 de octubre de 2022 y hasta el día 05 de septiembre de 2023 contenida en el pagaré No **100014007724821392.**
- c. Por concepto de seguros la suma de **VEINTISIETE MIL PESOS** (\$27.000) Moneda Corriente, en el pagaré No 100014007724821392, valor liquidado el día 05 de septiembre de 2023.
- d. Por el valor de los intereses de moratorios sobre el valor de capital causados desde el 06 de septiembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO. -Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctora, **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fuenotificada a laspartespor anotación en el ESTADO No_001___

Hoy __19/01/2024____Hora 8:A.M

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVING

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: CREZCAMOS S.A contra: NERYS YOLANDA DÍAZ MEJÍA RAD: 204004089001-2023-00517-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el *ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO*, *con NIT No 201963*, a nombre del demandado y de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, con NIT No 201963, Valle del Rio, localizado en el BARRIO GALAN, VIA LA LOMA; La Jagua Ibirico, Cesar, a nombre del demandado **NERYS YOLANDA DÍAZ MEJÍA** identificada CC 49.694.393. Líbrese los oficios correspondientes a la Cámara de Comercio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra, **NERYS YOLANDA DÍAZ MEJÍA** identificada CC 49.694.393 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, COOMULDESA.

TERCERO: Limítese el embargo hasta la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.498.792) M/C.

Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Ofíciese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico

Ä

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fuenotificada alaspartes por anotación en el ESTADO No_001___

Hoy __19/01/2024____ Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría